



RESOLUCION No. 0721-AD-79

Lima, 19 de Octubre de 1979

Vista la Solicitud de Registro N° 4495 presentada por doña MARIA ROMELIA VALENZUELA RAMOS:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°2851, en su artículo Vigésimo Primero otorga a las madres trabajadoras una hora diaria de descanso durante el periodo de lactancia, declarando que tal derecho es irrenunciable;

Que, la Ley N°11377 - Estatutos y Escalafón del Servicio Civil y -- normas complementarias no prohíben la aplicación de tal derecho a las trabajadoras del Sector Público;

Que, es preciso atender a las necesidades de los trabajadores del INRED, principalmente las que son de carácter general y su atención redunda en bienestar colectivo;

Que, para obtener los beneficios a que se refiere el primer considerando, se deberá acreditar con la respectiva Partida de Nacimiento del lactante;

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 37° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a los Informes de las Oficinas Central de Administración y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER a doña MARIA ROMELIA VALENZUELA RAMOS, Ingeniero, Grado II Sub-grado 5 de la OCIE, una (1) hora diaria de descanso para lactancia, a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el 24 de Julio de 1980

Artículo 2°.- La Oficina Central de Administración, a través de la Unidad de Personal, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



OCA/UP
JZB/emv.



VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES**

(INRED)

ASUNTO : Solicitud de descanso para lactancia
Doña María Romelia Valenzuela Ramos.

INFORME N° 471-OAJ-79

AL SEÑOR JEFE DEL INRED :

- 1°) Doña María Romelia Valenzuela Ramos, Ingeniero, Grado II Sub-Grado 5 de la OCIE solicita una hora diaria de descanso para lactancia. Para tal efecto, la recurrente adjunta al respectivo expediente administrativo la Partida de Nacimiento otorgado por el Concejo Distrital de Jesús María que acredita el nacimiento de su menor hijo con fecha 25.JULIO.79.
- 2°) Esta OAJ opina procedente conceder a la recurrente una hora diaria de descanso para lactancia a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución Administrativa hasta el 24 de Julio de 1980, en aplicación de lo dispuesto por el D.L.2851 y considerando que el D.L.11377, Estatuto y Escalafón del Servicio - Civil y normas complementarias, Régimen Laboral al cual pertenece la indicada trabajadora empleada, no prohíbe el derecho de lactancia a las trabajadoras del Sector Público.

Lima, 17 de Octubre de 1979.

Atentamente,



Pedro Villavicencio Mupilio
PEDRO VILLAVICENCIO MUPILIO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/79
TVM/ey
Exp.4495.